

PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) AL MARCO PRESUPUESTAL DEL AÑO FISCAL 2026

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

LEY QUE ADECUA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) AL MARCO PRESUPUESTAL DEL AÑO FISCAL 2026

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad de adecuar su implementación a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es garantizar la correcta, ordenada y sostenible implementación de la nueva escala remunerativa aprobada para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegurando su compatibilidad con el marco presupuestal vigente y con los principios de equilibrio fiscal, eficiencia del gasto público y previsión presupuestaria.

Artículo 3. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, en los términos siguientes:

"SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley."

Artículo 4. Responsabilidad en la implementación

La implementación de la nueva escala remunerativa se realiza bajo responsabilidad de los funcionarios competentes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en estricta observancia de la normativa presupuestaria vigente y sin generar compromisos que excedan los créditos presupuestarios autorizados para el Año Fiscal 2026.

Lima, febrero del 2026



The page contains several handwritten signatures in blue ink. A central signature is stamped with the text "GUIDO BELLIDO UGARTE CONGRESISTA DE LA REPUBLICA". To the left, a signature is stamped with "Francis Paredes Castro". To the right, a signature is stamped with "Edgar Tello Monte". At the bottom right, there is a circular official stamp of the "CONGRESO DE LA REPUBLICA" with the text "GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ" and a central emblem. Other illegible signatures are present throughout the page.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) fue creada mediante la Ley N° 29981, promulgada el 15 de enero de 2013, como un organismo técnico especializado, con autonomía funcional y adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de ejercer la rectoría del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional. Su creación respondió a la necesidad de fortalecer la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como para promover la formalización laboral y la protección efectiva de los derechos de los trabajadores.

En ese marco, la SUNAFIL cumple funciones estratégicas previstas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, entre las que destacan la fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, la orientación y asistencia técnica a empleadores y trabajadores, la investigación de infracciones y la propuesta de mejoras normativas. La relevancia de estas funciones se refleja en los resultados alcanzados en los últimos años, como el incremento sostenido de acciones de fiscalización, la formalización de miles de trabajadores, la paralización de obras que ponían en riesgo la seguridad laboral y la imposición de sanciones por el incumplimiento de derechos laborales fundamentales.

Con el objetivo de fortalecer institucionalmente a la SUNAFIL y reconocer la especialización y responsabilidad de sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 32486, que autoriza una nueva escala remunerativa para dicho personal. No obstante, dicha ley estableció una excepción vinculada a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, lo que ha generado la necesidad de adecuar su implementación al marco presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2026.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene como antecedente la siguiente iniciativa legislativa:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
13696/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)¹ fue creada mediante la Ley N° 29981, promulgada el 15 de enero de 2013, como un organismo técnico especializado, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Dicha norma modificó, entre otras, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo y dotar al Estado de una autoridad central y ente rector encargado de garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional.

En su condición de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo, la SUNAFIL cumple funciones esenciales para la tutela de los derechos laborales y la promoción del trabajo decente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28806. Entre dichas funciones se encuentran la promoción, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo; la prestación de servicios de orientación y asesoría técnica a trabajadores y empleadores; la realización de investigaciones inspectivas; así como la formulación de propuestas normativas destinadas a mejorar el marco regulatorio laboral.

La relevancia del rol institucional que desempeña la SUNAFIL se evidencia en los resultados alcanzados en los últimos años. A través de sus acciones de fiscalización y servicios de orientación a nivel nacional, la entidad ha contribuido de manera significativa a la formalización laboral, incorporando a más de ciento sesenta y cinco mil trabajadores a la formalidad en sectores estratégicos como la agricultura, la industria manufacturera, el sector inmobiliario y otras actividades productivas².

Asimismo, ha superado de manera sostenida sus metas institucionales, ejecutando doscientos diez mil acciones inspectivas en decenas de miles de empresas, lo que refleja la creciente demanda de sus servicios y la necesidad de contar con una institución fortalecida y operativamente eficiente³.

De igual forma, la SUNAFIL ha desarrollado una intensa labor de orientación, asistencia técnica y sensibilización⁴, promoviendo una cultura de cumplimiento de la normativa laboral. Esta labor preventiva se complementa con acciones de fiscalización y sanción oportunas, tales como la paralización de obras que ponen en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores, así como la imposición de sanciones a entidades públicas y privadas por el incumplimiento de obligaciones laborales,

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/transferencia2011_2016/RCM1-4.pdf

² <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/643749-la-sunafil-logro-la-formalizacion-laboral-de-mas-de-165-000-trabajadores-a-nivel-nacional-durante-2022>

³ <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/1137996-sunafil-ejecuto-mas-de-210-mil-acciones-de-fiscalizacion>

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/1325679-sunafil-mas-de-7-000-empresas-recipientes-de-asistencia-tecnica-para-que-cumplan-con-derechos-laborales-de-sus-trabajadores>

incluyendo el pago de beneficios sociales como la compensación por tiempo de servicios.

En este contexto, la Ley N° 32486 reconoció la necesidad de mejorar la escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, autorizando una nueva escala remunerativa acorde con la complejidad, responsabilidad y especialización de las funciones inspectivas. No obstante, dicha ley condicionó su implementación a una excepción específica prevista en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, lo cual, por razones de oportunidad, programación presupuestal y cierre del ejercicio fiscal, ha resultado insuficiente para garantizar una implementación efectiva, ordenada y sostenible.

Esta situación ha generado incertidumbre administrativa y presupuestal, retrasando la aplicación de una mejora remunerativa ya aprobada por ley y afectando la planificación institucional de la SUNAFIL. Asimismo, ha limitado la consolidación de un sistema remunerativo coherente con la naturaleza estratégica de la función inspectiva, lo que impacta negativamente en la motivación, estabilidad y retención del personal especializado encargado de fiscalizar el cumplimiento de los derechos laborales a nivel nacional.

Adicionalmente, se ha configurado una brecha salarial frente a profesionales de entidades públicas que desempeñan funciones de similar complejidad y responsabilidad, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial y otros organismos técnicos especializados como el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), los cuales ya cuentan con escalas remunerativas actualizadas para su personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Esta situación contraviene el principio de igualdad de trato y no discriminación entre trabajadores del mismo régimen laboral, afectando directamente la motivación y estabilidad del personal de la SUNAFIL.

En ese sentido, resulta indispensable garantizar que la SUNAFIL cuente con un régimen remunerativo adecuado y sostenible para sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Si bien la nueva escala remunerativa ya ha sido autorizada por la Ley N° 32486, su efectiva implementación requiere una adecuada articulación con el marco presupuestal vigente.

Por ello, el presente proyecto de ley propone modificar la Ley N° 32486, a fin de adecuar la excepción presupuestal prevista para la implementación de la nueva escala remunerativa a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, garantizando una ejecución ordenada, previsible y compatible con los principios de equilibrio fiscal, sostenibilidad presupuestaria y eficiencia del gasto público.



La presente iniciativa legislativa contribuye al fortalecimiento institucional de la SUNAFIL, al reconocimiento del trabajo especializado de su personal y al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad ante la ley, dignidad del trabajo y equidad en la remuneración, previstos en la Constitución Política del Perú, así como en los Convenios N° 100 y N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por el Estado peruano.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente sustentada en el marco constitucional y legal vigente, en tanto desarrolla y garantiza derechos fundamentales vinculados al trabajo, así como el fortalecimiento institucional del sistema de inspección laboral.

En primer lugar, el artículo 1^o de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, el reconocimiento de condiciones remunerativas adecuadas para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se vincula directamente con la dignidad del trabajador, al asegurar una retribución acorde con la responsabilidad, especialización y riesgos inherentes a la función inspectiva que ejercen en representación del Estado.

El artículo 22^o de la Constitución reconoce al trabajo como un deber y un derecho, así como base del bienestar social y medio de realización de la persona. La implementación efectiva de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL constituye una medida orientada a garantizar condiciones laborales justas, que permitan el adecuado desempeño de funciones esenciales para la protección de los derechos laborales y el fortalecimiento del ordenamiento sociolaboral.

Asimismo, el artículo 23^o de la Constitución impone al Estado el deber de promover condiciones para el progreso social y económico, especialmente mediante políticas que favorezcan el empleo digno y la protección del trabajador. La presente iniciativa se enmarca en dicha obligación constitucional, al contribuir a la estabilidad, motivación y profesionalización del personal encargado de fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral en todo el territorio nacional.

⁵ Constitución Política del Perú:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

⁶ Constitución Política del Perú:

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

⁷ Constitución Política del Perú:

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan."

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Por su parte, el artículo 26^º de la Constitución Política del Perú consagra los principios que rigen las relaciones laborales, tales como la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable. La adecuación normativa propuesta busca garantizar un trato equitativo para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, evitando desigualdades internas y asegurando la efectividad de los derechos remunerativos ya reconocidos por ley.

De igual manera, resulta aplicable la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, que regula el Sistema de Inspección del Trabajo y establece las funciones, principios y alcances de la actividad inspectiva. Esta norma reconoce la función inspectiva como una actividad esencial del Estado para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad y salud en el trabajo, lo que justifica la adopción de medidas que fortalezcan institucionalmente a la SUNAFIL, incluyendo la implementación de un régimen remunerativo acorde con la complejidad y trascendencia de sus funciones.

Finalmente, la iniciativa se sustenta de manera directa en la Ley N° 32486, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. La presente propuesta no altera el contenido sustantivo de dicha ley, sino que introduce una adecuación normativa necesaria para viabilizar su implementación en concordancia con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, garantizando coherencia normativa, seguridad jurídica y sostenibilidad fiscal.

En conjunto, el marco constitucional y legal descrito legitima plenamente la presente iniciativa legislativa, al encontrarse orientada a la protección del trabajo digno, al fortalecimiento del sistema de inspección laboral y al cumplimiento efectivo de una política remunerativa previamente aprobada por el legislador.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley propone modificar la Ley N° 32486 a fin de adecuar la excepción presupuestal prevista para la implementación de la nueva escala remunerativa a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Esta modificación permitirá alinear la ejecución de la medida con el ciclo presupuestal vigente, garantizando su aplicación bajo criterios de previsión, sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el gasto público.

⁸ **Constitución Política del Perú:**

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

La propuesta no crea nuevos derechos ni incrementa obligaciones más allá de lo ya autorizado por la Ley N° 32486, sino que precisa y ajusta el marco temporal y normativo para su correcta implementación, asegurando coherencia entre la legislación sustantiva y la normativa presupuestaria anual.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 31704, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas y transparencia presupuestal
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la entrada en vigencia del presente Proyecto de Ley, la SUNAFIL quedará exceptuada de las restricciones establecidas en los artículos pertinentes de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, exclusivamente para efectos de implementar la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N° 32486.

Asimismo, se habilita a la entidad a realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias, dentro de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los beneficios para los beneficiarios serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • Permitirá fortalecer institucionalmente a la SUNAFIL, optimizar la gestión de recursos humanos y asegurar una implementación ordenada de la política remunerativa, reduciendo riesgos de contingencias administrativas o judiciales. • Asimismo, contribuirá al cumplimiento de los principios de eficiencia, previsión y equilibrio fiscal en la gestión del gasto público. 	Aprobación y aplicación de la Ley
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuirá a mejorar la calidad y eficacia del Sistema de Inspección del Trabajo, al contar con una SUNAFIL fortalecida y con personal debidamente reconocido y motivado. • Ello redundará en una mejor protección de los derechos laborales, mayor formalización del empleo, condiciones de trabajo más seguras y un entorno laboral más justo y competitivo. 	Ninguno
TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN 728 DE LA SUNAFIL	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizará la implementación efectiva de la nueva escala remunerativa ya reconocida por ley, fortaleciendo la equidad interna, el reconocimiento a la especialización y responsabilidad de sus funciones y la estabilidad laboral, lo que incidirá positivamente en su desempeño profesional y compromiso institucional. 	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO



Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- 27.REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO
- 28.FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58.MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 59.ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS REMUNERATIVAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y CAMBIO DE CONTRATOS DE CAS A D.L. N° 728
- 63.EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES